

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00118
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 487
Popayán, Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a despacho el presente proceso para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS., así como la ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de **primera instancia**.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor **EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.570 expedida en Popayán, contra **EL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN y COLPENSIONES**. Representada legalmente por el señor HERNANDO ALFONSO PEREZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6º y 8º de la ley 2213 de 2022, artículo 41 del C.P.T.S.S., a la parte demandada **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN y a COLPENSIONES**. Representada legalmente por el señor HERNANDO ALFONSO PEREZ o quien haga sus veces, para lo cual la parte demandante debe realizar las gestiones necesarias para el efecto. Frente a COLPENSIONES se aplicará el parágrafo del artículo mencionado.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00118
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA

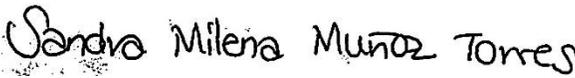
CUARO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados con la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y al señor AGENTE NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, la existencia del presente proceso

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **PEDRO JULIAN INFANTE MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 10.545.596, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 151.744 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

SEPTIMO: SOLICÍTESE a la parte demandante allegar **las constancias de envío y del recibido de la demanda, los anexos de la demanda y el auto admisorio** por parte de la demandada **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA**

En Estado No. **098** se notifica el auto anterior.

Popayán, **30 de junio de 2023**


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2023-00118
DEMANDANTE: EDUARDO ALFONSO RODRIGUEZ RUIZ
DEMANDADO: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE POPAYAN - COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMAMDA